

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6886

Panamá, República de Panamá, Martes 8 de Mayo de 1934

AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 78, de 7 de abril, por el cual se nombra a Celedonio Monroy conductor de Correos Nacionales entre Río de Jesús y Santiago.

Decreto 79, de 7 de mayo, por el cual se nombra a Enrique Iribarren conductor de la Cárcel Modelo.

Decreto 80, de 7 de mayo, por el cual se nombra a Benigna Isabel Brindley telegrafista en Las Tablas.

SECCION SEGUNDA

Resolución 88, de 7 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Pedro Ortiz Orsini.

Resolución 89, de 7 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Eloisa Martínez.

Resolución 91, de 7 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Marcelino de Gracia.

Resolución 92, de 7 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Alberto López.

Resolución 93, de 7 de mayo, por la cual se le concede la libertad condicional a Silvestre Barva.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

SECCION PRIMERA

Resolución 10, de 7 de mayo, por la cual se le conceden sus vacaciones a Carolina M. Espino.

Vida Oficial en Provincias. _____

Movimiento en las Notarías. _____

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad. _____

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital. _____

Movimiento en la Oficina de Registro del Estado Civil de la Persona. _____

Artículos y Edictos. _____

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Gobierno hace varios nombramientos

DECRETO NUMERO 79 DE 1934
(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Celedonio Monroy Conductor de los correos nacionales entre Río Jesús y Santiago, en reemplazo del señor Rogelio Rosas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 80 DE 1934
(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Enrique Iribarren Celador de la Cárcel Modelo en reemplazo de Cecilio Céspedes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 81 DE 1934
(DE 7 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Benigna Isa-

bel Brindley Telegrafista de tercera clase Ayudante de la Oficina de Las Tablas, en reemplazo de la señorita Rosario Saavedra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Conceden la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

Por sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia el 10 de Abril del año actual, se condenó a Pedro Ortiz Orsini a sufrir la pena de tres meses y siete días de reclusión, por el delito de lesiones personales. El reo solicita que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal; y como ha comprobado su buena conducta observada en la cárcel, y que su caso no está comprendido en las excepciones que dicho artículo establece.

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro Ortiz Orsini la libertad condicional que solicita; y como hecho el cómputo resulta que el 4 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena al señor Gobernador de la Provincia de Panamá que lo ponga en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

Eloisa Martínez, reo del delito de lesiones personales, condenada a sufrir la pena de tres meses de reclusión, solicita de esta Secretaría que conforme el artículo 20 del Código Penal, se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de las tres cuartas partes de su pe-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELLET

OFICINA: ADMINISTRACION: Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1943. Jefe de la Sección de Ingresos de la Apartado de Correo, Número 137. Secretario de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya que pagar franquico.

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

na, y acompaña pruebas de que es panameño y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel Modelo, donde se halla.

Como nada se opone a las pretensiones de la reo, y es clara la disposición que invoca.

SE RESUELVE:

Conceder a Eloisa Martínez la libertad condicional que solicita. Y como el 16 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena al señor Gobernador de Panamá que la ponga en libertad en la fecha indicada, con la advertencia de que se revocará esta Resolución si vuelve a quebrantar la ley penal y deja de seguir observando buena conducta.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

Marcelino de Gracia (a) Perile solicita del Poder Ejecutivo, por conducto de este Despacho, que se le conceda la libertad condicional a que tiene derecho conforme el artículo 20 del Código Penal. Como el delito cometido por el peticionario es el de lesiones, el cual no queda comprendido en ninguna de las excepciones de que dicho artículo trata, y por otra parte ha comprobado que es panameño y que ha observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino de Gracia (a) Perile la libertad condicional que solicita; y como el 22 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su condena de un año y medio de reclusión, se ordena su libertad en esa fecha. El reo en la obligación de seguir observando buena conducta. Copia de esta resolución será enviada al señor Gobernador de Panamá para que le de cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

Alberto López, condenado a diez meses de reclusión como autor responsable del delito de hurto, solicita por este conducto que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y para el efecto comprueba ser panameño, y haber observado buena conducta durante su permanencia en la cárcel de Bocas del Toro, donde se halla.

Como nada se opone a las pretensiones del reo, y es clara la disposición en que se funda su solicitud.

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto López la libertad condicional que solicita; y como el 26 de Junio próximo cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena al señor Goberna-

dor de la Provincia de Bocas del Toro que lo ponga en libertad en esa fecha. El reo queda en la obligación de seguir observando buena conducta, y de no volver a quebrantar la ley penal hasta el vencimiento total de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, Mayo 7 de 1934.

Fide Silvestre Barria, reo del delito de homicidio, condenado a sufrir la pena de diez y ocho meses de reclusión por el Juez Superior de la República, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional a que tiene derecho en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal.

Como el reo ha comprobado que es panameño, que ha observado buena conducta, y que su caso no queda comprendido en ninguna de las excepciones que establece la disposición invocada,

SE RESUELVE:

Conceder a Silvestre Barria la libertad condicional que solicita; y como, según el cómputo hecho, el 19 del presente mes cumple las tres cuartas partes de su pena, se ordena que el señor Gobernador de la Provincia de Panamá lo ponga en libertad en la fecha indicada. El reo queda en la obligación de seguir observando buena conducta y de no quebrantar la ley penal hasta el vencimiento total de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALLEO SOLIS.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se conceden sus vacaciones a una empleada

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 40.—Panamá, 7 de Mayo de 1934.

La señorita Carolina M. Espino, en escrito de fecha 2 de este mes ha pedido a este Despacho que le conceda un mes de descanso de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, para separarse de su puesto de Jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública. La solicitante comprueba el derecho que la asiste al tenor de lo dispuesto en el Decreto número 123 de 18 de Junio de 1931, y, por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Carolina M. Espino, Jefe de Sección de la Secretaría de Instrucción Pública un mes de descanso, con derecho a sueldo, a partir del día siete de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Se votan unos créditos y se imparte una orden

ACUERDO NUMERO 4 DE 1934
(DE 2 DE MAYO)

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que quedó fuera del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por no alcanzar los fondos presupuestados, la partida destinada al pago de las publicaciones de las actas y demás documentos municipales;

Que tales publicaciones es imperativo hacerlas por mandato expreso de la Ley; y

Que hay un excedente de B. 152.00, en caja, provenientes del aumento de la renta presupuestada por el derecho de riñas de gallos en el distrito, durante el año de 1934.

ACUERDA:

Artículo único. Adiciónase el actual Presupuesto de Rentas y Gastos en la suma de sesenta balboas (B. 60.00) imputables al Capítulo XI, Gastos Varios, artículo 41-A, pagables por mensualidades de B. 7.50, a partir del 1° de Mayo del año en curso, que se destinarán a pagar las publicaciones de las actas y demás documentos municipales, durante el presente año fiscal.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

E. GUTIERREZ G.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Mayo 2 de 1934.—Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

Fco. COZARELLI

El Secretario,

J. Pino.

ACUERDO NUMERO 5 DE 1934
(DE 2 DE MAYO)

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

Artículo único. Desde la sanción del presente Acuerdo, quedan obligados todos los conductores de vehículos de esta ciudad, a renovar sus licencias en la Alcaldía Municipal de este distrito. Concedese para ello un plazo máximo de un mes y se exceptúan aquellas licencias expedidas en el transcurso del presente año de 1934. Los fondos que produzca esta renovación de licencias será abonado íntegramente al haber del Capítulo VII, artículo 27 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, una vez hechas las deducciones de rigor.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

E. GUTIERREZ G.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Mayo 2 de 1934.—Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

Fco. COZARELLI

El Secretario,

J. Pino.

ACUERDO NUMERO 6 DE 1934
(DE 2 DE MAYO)

El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación económica del Distrito impide colectar puntualmente las contribuciones que se adeudan al Tesoro Municipal por impuestos sobre vehículos de rueda hasta el año de 1933;

Que por otra parte, la partida asignada a la reparación de las calles de la ciudad, no da margen a que estas sean reparadas convenientemente; y

Que una medida prudente sería la de recibir en pago de las contribuciones atrasadas hasta Diciembre de 1933, cascajo de río para regar a las calles que sean reparadas;

ACUERDA:

Artículo único. Para atender las razones expuestas en los considerandos anteriores, vótase hasta la suma de quinientos balboas (B. 500.00) y ábrese un crédito adicional por dicha suma al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, en su departamento de Obras Públicas, Capítulo VII, artículo 27.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los dos días del mes de Mayo del año de mil novecientos treinta y cuatro.

El Presidente,

E. GUTIERREZ G.

El Secretario,

L. Barraza J.

Alcaldía Municipal del Distrito.—David, Mayo 2 de 1934.—Aprobado.—Publíquese y cúmplase.

El Alcalde Municipal,

Fco. COZARELLI

El Secretario,

J. Pino.

PROVINCIA DE VERAGUAS

El Inspector de Instrucción Pública de Soná envía unas circulares

CIRCULAR NUMERO 2

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—Soná, 2 de Mayo de 1934.

Asunto: Observaciones sobre la confección de cartones de lectura para el primer grado.

A los Directores y Maestros:

Remito a ustedes mi circular sobre cartelones de lectura que creo les ayudará en la enseñanza de esta materia a los niños del primer grado. Ustedes pueden pedirme cualquiera información complementaria a ese respecto, que yo estaré listo a darla.

Quedo de ustedes su atento servidor,

Pablo T. Calvo,

Inspector de I. P. del Distrito Escolar de Soná.

CIRCULAR NUMERO 2.

Asunto: Observaciones sobre la confección de cartelones de lectura para el primer grado.

La presentación de cartelones impresos para la enseñanza de la lectura en el primer grado es una práctica que ayuda grandemente al aprendizaje de los niños. Entre nuestros maestros es casi desconocida, o por lo menos, poco se ha usado. Esa es la experiencia que tengo. Me permito recomendar este sistema para un rápido aprender. Debo hacer ciertas observaciones para la confección de dichos cartelones y conseguir mejores resultados.

1. Los cartelones deben basarse en las experiencias que tengan los niños sobre determinado asunto; o bien pueden hacerse utilizando hábilmente las palabras cuyos sonidos sean conocidos por los alumnos. En el pri-



mer caso, no se enseña por sonidos, sino por grupos de palabras o unidades de pensamiento en el segundo, no se hace otra cosa que seguir el método fonético actualmente en boga en nuestras escuelas y que es el conocido por nuestras maestras. Voy a referirme al método fonético en esta ocasión.

Una vez que cierta cantidad de sonidos se haya dado a conocer a los niños y éstos los distingan, la maestra comenzará a hacer sus cartelones de lectura. Unos serán netamente de palabras, otros de frases y otros de lectura propiamente derivada de ilustraciones o de experiencia de los niños.

2º Si el cartelón fuere de palabras, podrá presentarse debidamente hecho al grado y expuesto en las paredes del salón, con el fin de que los alumnos se familiaricen con él. Algunas maestras acostumbran exponer estos cartelones antes de la presentación de la palabra normal para avivar el deseo de saber en los niños y lograr inquirir sobre el significado de las palabras. Usted queda en libertad de escoger cualquier sistema y ver cuál es el mejor. Tenga presente al hacer estos cartelones lo siguiente:

a) Procure que la mayor cantidad de palabras que usted escriba sean ilustradas poniendo su representación al lado de ellas. El niño asocia la representación a la palabra, la conserva más y la memoriza visualizándola.

b) Agrupe las palabras de acuerdo con su combinación así: asa, as, ases, es, eses, esa, se, sa, etc. Las demás palabras irán en orden de dificultades.

c) No haga cartelones demasiado extensos, haga muchos pero con pocas palabras. Naturalmente que la letra impresa es la que debe seguirse y de tamaño regular para que todos los niños puedan distinguirla desde sus asientos. Si usted usare marcuillas de goma su trabajo será más fácil.

d) Si su cartelón fuere de frases cuyas palabras han sido combinadas hábilmente por usted y presentadas al grado, no olvide poner ilustraciones a cada frase que tenga sentido y que lleve sustantivos.

Si usted presentare a los niños una lámina que diga algo a las experiencias de ellos, entre en conversación con sus alumnos y procure que nazcan aquellas frases cuyas palabras puedan leer y escribir. Esto muy artificial porque ya usted de antemano habrá seleccionado mentalmente estas frases al llevar la ilustración al salón; pero de todos modos, usted ha dado una participación indirecta a los niños para que ellos las formulen. Dependerá mucho de su habilidad de este asunto para hacer más natural el brote de las frases, motivo de este estudio. He visto algunas maestras aumentar las frases que provienen de ilustraciones ya conocidas, al mismo tiempo que introducían sonidos nuevos. Y aquel cartelón que al principio constaba de cuatro líneas, ahora los niños podían leer una docena o más. Pero es para el niño más interesante hacer lecturas cortas de cuantas ilustraciones usted lleve.

3º En el párrafo anterior he dicho que entre en conversación con los niños respecto a las láminas, usted estará pues, motivando poderosamente el gran deseo de aprender, de preguntar y observar aumentando las experiencias de los niños para darle forma al pensamiento. Los niños estarán aprendiendo a leer no de una manera mecánica y árida, sino que se aprende a leer para interpretar o expresar el pensamiento. De ahí que mientras más motivada sea su lectura, mejores serán sus resultados.

He hablado de cómo deben confeccionarse los cartelones de lectura. En mi próximo escrito diré actividades diversas que han de hacerse con ellos.

Aproveche la oportunidad para decir que de énfasis al contenido o significación de lo que se lee. La tendencia moderna es considerar la lectura como un proceso de adquirir ideas y el análisis de las palabras como un medio de ese fin. Procure no caer en el error de convertir

el reconocimiento de palabras en el único fin de la enseñanza de la lectura.

Pablo T. Calvo,

Inspector de I. P. del Distrito Escolar de Soná.

CIRCULAR NUMERO 3

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.—Soná, Mayo 9 de 1934.

A los Directores y Maestros:

No es mi intención darles a conocer por medio de la circular que a continuación escribo, tantas actividades como fuere deseable en el uso de los cartelones de lectura. Mi propósito es despertar en el maestro su interés por crear actividades en la enseñanza de esa materia. Si tal cosa se lograra, mi objetivo se habrá realizado. Quedo de ustedes su atento servidor,

Pablo T. Calvo,

Inspector de I. P. del Distrito Escolar de Soná.

CIRCULAR NUMERO 3

Asunto: Actividades diferentes en la lectura-escritura del primer grado mediante el uso de cartelones de lectura.

1º En la circular número 2 sobre cartelones de lectura en el primer grado daba a usted ciertas indicaciones sobre la manera de confeccionarlos. Con esta otra circular me propongo sugerirle ciertas actividades que pueden llevarse a cabo con los mencionados cartelones para hacer interesante la lectura de ellos.

Pero ante todo tenga presente que cuanto mayor participación tome el niño en su propio aprender, tanto mejor por los resultados apetecibles. La clase debe caracterizarse por la actividad, sin ella el aprendizaje de los niños es tardío y pesado por lo monótono y rutinario. Si usted lograra de sus alumnos que ellos iniciasen, preguntas y tuviesen participación como miembros activos de su comunidad, casi que no habría dificultad en el aprender. De allí que su enseñanza es distinta por la actividad creadora de sus niños.

2º Para realizar ciertas actividades, teniendo por base cartelones de lectura, la maestra deberá reproducir en tiras de cartulinas las mismas palabras que contengan ellos, procurando que su número sea suficiente para que todos los niños tomen participación en las diversas actividades que se hagan. Que actividades pueden hacerse con estos recortes impresos? Las que siguen:

a) Formación de palabras por medio de letras móviles. Décele al niño los signos de los sonidos introducidos e invítelos a jugar haciendo palabras.

b) Entregue a los niños palabras impresas, descompuestas con ellos en nuevas palabras, así: mesa, mes, es, esa, etc. etc.

c) Reparta cartulinas a los niños; que vayan al cartelón a colocarlas debajo de las palabras correspondientes y las lean.

d) La maestra señala palabras del cartelón o de las cartulinas y los niños leen.

e) La maestra muestra una palabra del cartelón y el niño que la tiene se levanta y la lee.

f) Cada niño puede leer al grupo su palabra, o frase, si se diese ella.

g) La maestra con las cartulinas en la mano mostrará una a una en un tiempo corto para que los niños las lean rápidamente.

h) Al final de un tiempo de movida lectura, la maestra abrirá un concurso para saber quién conoce mayor número de palabras de sus cartelones. Se recomienda que el concurso sea anunciado con anticipación; la maestra estará interesando a sus alumnos en la lectura, preguntándoles constantemente cuántas palabras conocen y cuántas pueden escribir ya.

i) Como los niños tienen palabras sobre sus mesas, serán inducidos a la creación de frases, las que deberán presentar y leer al grupo. A veces la maestra dice o escribe en el tablero una frase determinada y los grupos de niños se dan a formularlas en sus mesas. Sucede también que se juegan a formar frases, iniciando el juego

con una palabra; a la que se van añadiendo otras, procurando dar sentido a la lectura. Esto es muy interesante y hay animación en la actividad.

j) La maestra presenta frases impresas para que los niños las interpreten por medio del dibujo. La maestra se contentará con que tenga significado lo dibujado.

k) Muchos juegos pueden inventarse, todo dependerá de la habilidad de la maestra; así va uno: Un niño es vendido y otro señala del cartelón una palabra que deberá leer él de la venda rápidamente, cuando se le quite. Si lo hace bien gana el juego, quedará a opción de la maestra proseguir en esta actividad.

l) En cuanto a escritura, la maestra podrá dictar palabras de las conocidas. Cada alumno podrá escribir varias veces en su cuaderno especial o en el pizarrón la palabra que se le dé. El alumno anotará toda nueva palabra que pueda escribir para enriquecer su vocabulario y darse cuenta de su adelanto. Si se trata de copia, la maestra bien pueda presentar una frase especial o un cartelón corto y ese fin.

m) No limite su lectura a las horas especiales. Es importante que los niños al comienzo del año se den que la lectura es una parte natural y esencial a la mayoría de las actividades de la clase y que es un medio valioso de obtener información y pasar ratos agradables. Los niños deben frecuentemente oír cuentos que la maestra lea: leer cartas, comunicaciones de otras clases, poemas, poesías, títulos de ilustraciones, direcciones y anuncios.

Pablo T. Colto.

Inspector de I. F. del Dtto. E. c. de Soná.

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 7 de Mayo

Nº 440. María Cohira Aguirre, confiere poder general al señor Alfredo Augusto Cajal.

Nº 441. Kay Meng y Co. Se reforma la cláusula Décima Tercera del Contrato social.

Nº 442. María Isabel Romero de Ilueca vende una finca situada en Las Sabanas de esta ciudad a la señora Ma. Teodolinda Pérez de Morales.

Nº 443. La West India Oil Company protocoliza un documento por la cual la señora Juana Herazo de Tuñón, declara haber recibido de dicha Compañía la suma de B. 65.00 como ayuda voluntaria por el accidente ocurrido a su hijo Pedro Pablo Tuñón H.

Nº 444. La Compañía de Heurtematte y The Chase National Bank of the City of New York, declaran cerrada una cuenta corriente de crédito, con un saldo de B. 22,770.00 que dicha Compañía reconoce deber al expresado Banco.

NOTARIA SEGUNDA

Día 7 de Mayo

Nº 278. Por la cual se protocoliza el poder conferido a Peter Colli por Warner Brothers First National Pictures (Cuba) Inc. y una Resolución dictada por dicha Compañía, debidamente traducidos al castellano.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Mayo de 1934.

As. 234. Contrato celebrado en Panamá el día 28 de abril último, por la cual la United Motors vende condicionalmente a Abdiel José. Arias F. un carro, marca "Ford".

As. 235. Contrato celebrado en Panamá el día 30 de abril último, por la cual la United Motors vende a Stanley Sudron un carro marca "Ford".

As. 236. Matrícula de comercio expedida por el Go-

bernador de Panamá el día 4 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Victoria Bravo de Vicentini", domiciliada en esta ciudad.

As. 237. Oficio número 193 de 4 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de la Cervicería Alameda del Pacífico, ha decretado la quiebra judicial de Manuel Sifre y Maximina Lamel de Sifre o Margeli, comerciantes de esta plaza y conductores de la cantina llamada "Lido Bar".

As. 238. Oficio número 182 de 2 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual comunica que ese tribunal, a solicitud de la Compañía Unida de Duque, ha decretado secuestro sobre las mejoras que Carlos Eteban Díez construyó a sus expensas sobre un terreno ubicado en Panamá.

As. 239. Escritura número 435 de 3 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual la Compañía de Espinosa S. A., en liquidación, vende un lote de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Juan Domenech.

As. 240. Escritura número 133 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual la sociedad de I. L. Toledano, S. A., protocoliza el acta de la sesión celebrada el 15 de marzo de 1934.

As. 241. Escritura número 277 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Domingo Ruiz, Lorenzo Ruiz y otras, protocolizan un documento suscrito a favor del primero.

As. 242. Escritura número 7 de 17 de abril último, de la Secretaría del Concejo Municipal de La Chorrera, por la cual J. Guillermo Barrios vende a Casimira Barrios una finca ubicada en La Chorrera.

As. 243. Escritura número 226 de 13 de abril último, de la Notaría Segunda, por la cual Fabio Arosemena vende a Abigail Quintero de Arjona, un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad y ésta constituye hipoteca a favor del vendedor sobre dicho terreno.

As. 244. Escritura número 323 de 27 de marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Perla Perlman de Gern confiere poder general a Lipa Gorn.

As. 245. Escritura número 265 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Héctor Valdés y otros, constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad, y el Banco cancela obligación hipotecaria.

As. 246. Escritura número 107 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Abel Gómez un terreno en Bugaba.

As. 247. Escritura número 412 de 9 de octubre de 1933, de la Notaría de Colón, por la cual Juan Francisco Garcés y Ernesto Jaramillo Avilés prorrogan el plazo de vencimiento de una hipoteca.

As. 248. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 7 de los corrientes, a favor de la razón social de la casa "Tatsue Morita", domiciliada en esta ciudad.

As. 249. Escritura número 441 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se reforma la cláusula 13ª de la sociedad "Kai Meng & Cia".

J. D. GUARDIA
Registrador General.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 7 de Mayo)

Felicja Victoria, Catalina F. Riquelme, Hortensia L. Dickson, Armanda Ortiz, Rosa M. Ceballos, Carmen B. Carrasco.

DEFUNCIONES

(Día 7 de Mayo)

Luis A. Lineros, Manuel Iglesias, Salvador Agrazal, Francisco Bernal, John Davis, Eloisa Diaz, Eduardo White, Martín Hernández Delina Bravo, Victoria Barmeister, Rodolfo Castillo, Juana Perzun.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1934.

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	C.	R.	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
Colón.....	26	27	22			11	30	13	20	23		
Boca Grande.....												
Limón.....	5	7	1	2				1		1		
Cirí.....												
Ciricho (Cuipo).....		1										
(Majagual) Nueva Providencia.....												
Puerto Pilón.....												
Monte Lirio.....												
Nuevo San Juan.....												
Catival.....												
Santa Rosa.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....												
La Eucantada.....												
Lagarto.....												
Piña.....												
Salud.....												
Donoso.....												
Cocle del Norte.....												
Miguel de la Borda.....	1	1		4			2			2		
Gobea.....		1	1	4				2				
Río Indio.....		2		4					2			
PORTOBELLO.....	1	1		2			1			1		
Garrón.....												
Isla Grande.....												
María Chiquita.....								2				
SANTA ISABEL (Palenque).....		3			1					2		
Cuango.....												
Culebra.....		3					1			1		
Nombre de Dios.....		4			1		3		2	3		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....		3	2		1		2			2		
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....												
(Porvenir) Escobal.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....												
Playón Chico.....												
(Temple) Teribe.....												
Escobal.....												
Totales.....	51	52	25	16	3	11	43	18	24	37		

Panamá, 30 de Marzo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas.

ALFONSO FABRGA

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no están correctas.

E. A. JIMENEZ

LEYES DE 1932—1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 195 páginas de texto y 35 páginas de índices. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1934.

PROVINCIA DE CEIRIQUI

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C	K.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	15	23	5	12	7	8	12	10	10			
Chiriquí (Capellanía).....		4	2				3	3	1			
Guacá.....												
Las Lomas.....	1	1	2	2								
Pedregal.....												
San Pablo.....												
San Carlos (Cañaveral) (Vijaual) Horcochitos.....												
ALANJE.....	5	10	1	8		1	5	3	4	4		
Puerto Armuelles.....	2	6	2	7			2	3	2	3		
Coto.....												
Chiriquí Viejo (El Progreso) Divalá.....												
BOQUETA.....	3	4	4	6			1	1	1	1		
Caldera.....	2			3								
BUGABA (Concepción) Bugaba.....	40	72	13	63								
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		2		2			1	1	1	1		
(San Andrés) San Juan DOLERA.....	1	1	4	4			3	2	2	3		
(Las Cañas) Indias Potrerillos.....				2								
GUALACA Eaja de Sombrero.....		5	1	5		1	1	1	1	1		
Rincón de Gualaca REMEDIOS.....	4	3	4	1			1	3	1	3		
El Nancito San Félix.....	1	1					1	1		1		
San Felipe.....		5		2			1			1		
Santa Cruz (Horcochitos) SAN LORENZO (Horcochitos) Boca del Monte.....					2	3						
Boca Chica BOQUERÓN.....	5	5	3	2	1			1		1		
TOLE.....	4	7	2	15	2	10	1	2		2		
Veladero.....	1	1	1	2								
Cerro Viejo Guabino.....	1	12	1	8			6		2	4		
Horcochitos.....												
Totales.....	63	160	45	164	12	23	37	31	38	22		

Panamá, 31 de Marzo de 1934.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FÁBRICA

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado del Despacho de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:—Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Mannel S. Pimilla de esta vecindad, en mi carácter de apoderado del señor Juan Bautista Brea, vecino de Cañazas, recurre ante Ud. en solicitud de que se adjudique a dicho señor, en plena propiedad, y a título de compra, el terreno denominado Monte Grande, ubicado en el distrito de Ca-

ñazas, de una extensión superficial de ciento once hectáreas y una fracción, comprendido dentro de los límites siguiente: Norte, terrenos libres; Sur, Camino de Cañazas a Tolé, Este, terrenos libres y Oeste, terrenos de Emilia Adames. Este terreno pertenece en posesión a dicho señor Brea. Acompaño los siguientes documentos: los tres ejemplares del plano, la prueba de la posesión del terreno y la de ser adjudicable, así como que se encuentra cercado y cultivado en parte, el poder que me ha conferido para esta gestión. La constancia de haber hecho el depósito en la respectiva oficina, correspondiente a la mitad del valor del hectareaje, la constancia de que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. Como el agrimensor que ejecutó la mensura, señor Carlos Torrazza, ha fallecido y no tuvo tiempo, de

dar el informe jurado, solicitado de Ud. se sirva autorizar al agrimensor señor Victor Morelet, para que, previa la rectificación de la medida rinda el informe respectivo.—Sirvase, pues, dar por presentada esta solicitud.—Santiago, Octubre 28 de 1931.—Manuel S. Pavia.—El Gobernador,

MARCO ROSLES.
Rodolfo Arosemena.

El Secretario de Tierras,
Santiago, Mayo 2 de 1934.
3 vs.—E

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER

Que se ha señalado el día diez y ocho de Mayo, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde para llevar a cabo la práctica de la diligencia del segundo remate de los bienes persiguídos en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Rosario Vázquez de Shelton y otras contra Manuel Ramírez Márquez. Los bienes que se rematan son los siguientes:

Lote de terreno que forma parte de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Panamá, al tomo 275, folio cincuenta y dos, número ocho mil setecientos setenta y uno. Este lote tiene el número treinta y dos en los planos de los terrenos Sitio de Márquez con los siguientes linderos: Por el Norte, lotes treinta y cuatro y treinta y tres de la misma finca número ocho mil setecientos setenta y uno; por el Sur, lote treinta y uno de la misma finca; por el Este, calle en proyecto perteneciente al Sitio de Márquez de propiedad de los señores Manuel Ramírez Márquez y Mariano Ramírez Márquez, y por el Oeste, lote número treinta y seis de la misma finca.

Este lote responde por la suma de mil cuatrocientos cuarenta y cinco balboas con treinta y tres céntimos (B. 1.445.33).

Lote que forma por sí sola la finca número siete mil cuarenta y cuatro, inscrito en el tomo treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta, cuyos linderos y dimensiones figurarán en el Registro Público. Este lote corresponde al número tres y responde por la suma de cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete balboas con sesenta y siete céntimos (B. 4.457.67).

Total: cinco mil novecientos tres balboas (B. 5.903.00).

Serán postura admisible la que cubra la mitad (1268 Código Judicial) del total del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de ese avalúo. Se admitirán propuestas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se encucharán las pujas y repujas que se hagan hasta adjudicarse los bienes descritos al que resulte mejor postor.

M. A. Díaz E.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, ha dictado en el juicio de sucesión testamentaria de Margarita J. de Sabá, el siguiente auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto los artículos 775 del Código Civil, 1616, 1617 y 1618 del Código Judicial, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión testada de la difunta señora Marguerite Joly de Sabá desde el día 12 de Abril de 1933, fecha en que acaeció su fallecimiento.

"Segundo. Que de conformidad con el testamento es heredero universal el señor Theodore Joly de Sabá, hijo de la testadora.

"Tercero. Que es Albacea, de conformidad con el testamento, el mismo heredero, señor Theodore Joly de Sabá.

"Comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1606 del Código Judicial.

"Como apoderado del interesado téngase al Lic. Fabián Velarde en los mismos términos del poder que se le confía.

"Notifíquese.—I. ORTEGA B.—J. de la C. Pérez E., Srío."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del despacho hoy, tres de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación se presenten los interesados en esta sucesión.

El Juez Primero del Circuito.

J. DE LA C. PÉREZ E.,
Octavio Villalaz,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Aurelio Hernández, vecino de esta capital y que antes habitaba en la calle E, casa número 17, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto y en la cual ha dictado la siguiente providencia:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos treinta y cuatro.

"En vista del informe secretarial que precede se ordena emplazar al señor Aurelio Hernández, sindicado en estas diligencias para que dentro del término de treinta días más el de la distancia comparezca al Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de hurto.

"Notifíquese.—(fdo) RAMO MORALES. —(fdo) Salcedo, Srío."

Se advierte al sindicato que si compareriere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,
El Secretario,
RAMON MORALES,
F. Salcedo Naranjo.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Atarje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Morales, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro, sabino, sin señal de sangre ni ferrete alguno.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Trinidad Morales, por encontrarse vagando libremente por más de un año en el lugar denominado "Jacú" de esta comprensión, sin dueño conocido, causando grandes daños.

En cumplimiento pues, a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Alcaldía por el lapso de treinta días hábiles, para que haga valer su derecho en tiempo oportuno quien así lo estime conveniente, y copia de este mismo edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, con la advertencia que si nadie se presenta en el término prefijado, este caballo será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Alamje, Abril 25 de 1934.
El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

ISIDORO TORRES.

Gregorio Barrera S.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre del año de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Los del Distrito de Panamá, y los de la Provincia de Colón, del 1º al 31 de Mayo en curso, con descuento de 10%. Del 1º al 30 de Junio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Provincia de Bocas del Toro. Los recibos correspondientes al Segundo Cuatrimestre, deberán pagarse en la Oficina del Liquidador de Impuesto de esa Provincia, del 15 de Mayo al día 15 de Junio del presente año, con descuento del 10%. Del 15 de Junio al día 15 de Julio, a la par. Y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Abril 30 de 1934.

EDM. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mamerto Barroso, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo cari-blanca, como de tres años de edad, sin marca de ninguna clase.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Barroso, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad en San Pablo el Viejo de esta comprensión, por más de nueve meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta hacer reclamo dentro del lapso prefijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Abril 30 de 1934.

El Alcalde Municipal,

El Secretario,

5 vs.—3

FRANCISCO COZZARELLI R.

Juan Pino R.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Chiriquí, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Abril al 22 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de David pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Colectores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO.
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a James Rodney, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, jamaiicano y vecino de esta ciudad, antes con residencia frente al parque de Lesseps, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales y se notifique de la sentencia que se ha dictado en su contra y que dice: "Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Junio nueve de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: A órdenes del Juez Segundo Municipal fue puesto James Rodney, por haber sido él la persona que le infiriera heridas al asiático Leon Lang, en la región parietal del lado derecho; erosión del cuero cabelludo sobre la región parietal del lado izquierdo; herida lacero-contusa de uno y medio centímetros de longitud sobre la región temporal derecho y varias erosiones de la piel en la región frontal, que lo incapacitaron por ocho días definitivos. Encontrándose de turno el funcionario arriba citado, adjudicó el caso a este Tribunal donde se procedió a llamar al acusado para recibirle indagatoria. En esta diligencia confesó haber sido él el herido de Lang, alegando en su favor que si había procedido en esta forma, había sido por haberse visto atacado por el encausado, cosa que no está probada en autos y como su confesión al tenor de lo dispuesto en el artículo 2157 del C. J.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiera lugar según la ley, hace plena prueba en su contra, una sentencia condenatoria se impone.

"El reo ha infringido el inciso 4º del artículo 319 del C. P., en concordancia con el 24 de la Ley 25 de 1927 y la aplicación de la pena se hace en grado mínimo, por ser Rodney una persona de buena conducta anterior.

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Personero Municipal, condena a James Rodney, de treinta y ocho años de edad, soltero, jornalero, jamaiicano y vecino de esta ciudad, a sufrir en la Cárcel Modelo la pena de treinta días de arresto y al pago de las costas procesales.

"El reo tiene derecho a que se le desciente de la pena que se le impone, el tiempo que estuvo detenido, que lo fue, del 5 al 30 de Abril pasado.—Cógiese, notifíquese y archívese. — (fdo) VICENTE UCROS. — (fdo) Santander Casis, Srío."

Se advierte al reo que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del

artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,
El Secretario,
5 vs.—2

RAMON MORALES,
F. Salcedo Naranjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11.

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, con domicilio antes en la Avenida Ancón, para que dentro del término de doce días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio oral que por el delito de lesiones personales se celebrará en estas sumarias y en las cuales se han dictado el siguiente auto y providencia que dicen:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo tres de mil novecientos treinta y cuatro.

En virtud del informe secretarial que precede, emplácese de nuevo al enjuiciado por el término de doce días más el de la distancia para que comparezca al Tribunal a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de lesiones personales.—Notifíquese.—(fdo) R. MORALES.—(fdo) El Secretario, Salcedo".

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Diciembre dos de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: En estas diligencias, creadas en virtud del parte policivo número 272 de trece de Febrero de este año, se han comprobado de manera indubitada los siguientes hechos: Primero. Que como a las seis de la tarde del día doce de Febrero del año en curso, Pablo Rodríguez, fue herido a consecuencia de una mordedura en el labio superior izquierdo sobre el cual hubo necesidad de tomar cuatro puntos de sutura; Segundo. Que dicha lesión se la causó Carlos Arosemena, quien en su indagatoria confiesa haber mordido a Rodríguez, en una riña que sostuvieron; Tercero. Que dicha lesión causó en la víctima una incapacidad definitiva de ocho días, según dictamen del Médico Oficial, doctor Aurelio A. Dutary, que obra en autos.

"No hay en estas sumarias más pruebas que la propia confesión del sindicado, toda vez que los testigos que han declarado manifiestan no haber presenciado la riña ni tenido conocimiento del móvil de ella; agotada la investigación se está en el caso de decidir del mérito de estas diligencias. Las pruebas que hay en el expediente son suficientes para dictar un enjuiciamiento, al tenor de lo que estatuye el artículo 2147 del C. J., por lo que el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal a Carlos Arosemena, panameño, de veintiséis años de edad, fundador, soltero y vecino de esta ciudad, por el delito que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se le advierte al enjuiciado que no debe ausentarse del lugar del juicio so pena de arrestarlo por desobediencia. Se sobresee provisionalmente a favor de Carmen Mosquera porque no hay pruebas contra ella que la compliquen. Señálase el día veintinueve de este mes, a las ocho de la mañana, para llevar a efecto la audiencia en esta causa. Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas que estimen convenientes. Nombre el enjuiciado su defensor y caso de que no lo haga así este Juzgado le nombrará uno.—Notifíquese y cópiese.—(fdo) RAMON MORALES.—(fdo) F. Salcedo Naranjo, Srta."

Se le advierte al enjuiciado en el comparecencia que se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,
El Secretario,
5 vs.—2

RAMON MORALES,
F. Salcedo Naranjo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita y emplaza a Samuel Grant, antes domiciliado en la calle 21 de Enero, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de lesiones personales en la cual se ha dictado la siguiente providencia que dice:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, Mayo cuatro de mil novecientos treinta y cuatro.

Emplácese por el término de treinta días más el de la distancia al sindicado Samuel Grant para que comparezca a este Despacho a estar en derecho en la investigación que contra él se adelanta por el delito de lesiones personales.—Notifíquese.—(fdo) R. MORALES.—(fdo) El Secretario, Salcedo".

Se le advierte al sindicado que si compareciere se le oirá y administrará justicia, de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a capturarlo o lo ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,
El Secretario,
5 vs.—2

RAMON MORALES,
F. Salcedo Naranjo.

CECILIO MORENO,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Clotardo Fonseca Márquez, Petra María Quinzada de Fonseca y Antenor Quinzada, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Fonseca y Cia. Limitada", con un capital de dos mil baibos (B. 2,000.00), y con domicilio en la ciudad de Panamá:

Que el objeto principal de la compañía es de explotar el negocio de farmacia y botica, pudiendo hacer cualquier otro negocio lícito relacionado con el mismo ramo.

Que el término de la compañía es de cinco años y que el Administrador de los negocios es el socio Clotardo Fonseca Márquez, pero todos los socios tienen derecho al uso de la firma social.

Así consta en la Escritura Pública Número 269 de 4 de Mayo de 1934 extendida en la Notaría a su cargo.

CESILIO MORENO,
Notario Público Segundo.

3 vs.—2

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de los Distritos de Pinogana y Chepigana, de la Provincia del Darién, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 19 de Abril al 19 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 19 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Tales recibos pueden solicitarse y pagarse en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto número 78 de 1933.

Panamá, Abril 9 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Los Santos, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 15 de Abril al 15 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 15 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Las Tablas pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 5 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

PAGO DE INMUEBLES EN PANAMA Y COLON

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al primer cuatrimestre de 1934, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Distrito Capital de Panamá: (Pagadero en el Banco Nacional de Panamá) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par.— Y de esta fecha en adelante con los recargos de Ley.

Provincia de Colón: (Pagadero en la respectiva Agencia del Banco Nacional) del 1° al 28 de Febrero, con descuento del 10%;—del 28 de Febrero al 30 de Abril, a la par.— Y de esta fecha en adelante pagadero al Juez Ejecutor de la Provincia de Colón con los recargos de Ley.

Panamá, Enero 25 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Veraguas, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 22 de Marzo al 22 de Abril del presente año, con descuento del 10%; del 22 de Abril al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Santiago pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el decreto número 78 de 1933.

Panamá, Marzo 12 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al año de 1934, de la Provincia de Herrera, deberán ser pagados en los siguientes términos:

Del 16 de Abril al 16 de Mayo del presente año, con descuento del 10%; del 16 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par, y después de esa fecha, con el recargo del 10% que establece la Ley.

Los recibos correspondientes al Distrito de Chitré pueden solicitarse y pagarse en la Oficina del Juez Ejecutor de la Provincia, y los de los demás distritos, en la Oficina de los Coletores de Hacienda respectivos.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando los recibos en la Oficina del suscrito Jefe de la Sección de Ingresos, de conformidad con el Decreto N° 78 de 1933.

Panamá, Abril 6 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco p. m. del día quince de Mayo venidero se recibirán propuesta para el suministro de los materiales necesarios para la construcción del Mercado Público de esta ciudad.

Esas propuestas deben hacerse en pliegos cerrados, dirigidos al Personero Municipal y deberán ser entregadas en la Secretaría del Concejo, en las horas y días hábiles, comprendidas hasta esta fecha.

El pliego de especificaciones podrán consultarlo los interesados en horas hábiles en la misma Secretaría del Concejo en esta ciudad y en la Sección de Ingeniería Sanitaria del Departamento de Beneficencia y Salubridad Pública, en la ciudad de Panamá.

Las propuestas deben hacerse a base de una amortización anual hasta de B. 500.00 tomados del Departamento de Obras Públicas del Municipio de David y por mensualidades de B. 41.06 que serán pagados en la Tesorería Municipal del Distrito al presentar las cuentas debidamente legalizadas.

Para ser postor se requiere depositar en la Tesorería Municipal al tiempo de hacer la propuesta, la suma de B. 30.00 como depósito de solvencia. Los pliegos que se reciben serán abiertos por una Junta compuesta del señor Alcalde del Distrito, el Inspector Sanitario Jefe, el suscrito Personero y en la cual actuará como secretario, el Secretario del Concejo, a las nueve (9) a. m. del día 22 de Mayo venturo y por esa misma Junta será adjudicado el contrato a la persona o entidad jurídica que haga la mejor propuesta.

David, Abril 23 de 1934.

Isaías Jurado Quintero.

00130

SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA No 789

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 13 DE MAYO DE 1934

PREMIO MAYOR

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada uno.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074 Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00 PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50

AVISO OFICIAL

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
Panamá, Enero 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, pueden solicitarse desde el día 12 hasta el día 22 de los corrientes, los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, de la Provincia de Chiriquí correspondientes al año de 1934, para que sean pagados en el Banco Nacional, con un descuento del 10% hasta el día 22 de Mayo del presente año.

Después de esta fecha serán enviados los recibos al Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.
Panamá, Abril 12 de 1934.

ED. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Durante las horas hábiles se vende en la Sección de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el nuevo Arancel de Aduana de la República de Panamá, al precio de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50).
Panamá, Marzo 19 de 1934.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,
ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber: Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
HORACIO MORENO Y A.